

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
ITINERANTE – ANTIOQUIA

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO
SOLICITANTE:	María Estelia Galvis Valencia
REPRESENTANTE:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Antioquia (U.A.E.G.R.T.D.T.A.)
RADICADO:	05-000-31-21-101-2022-00012-00
INTERLOCUTORIO: N° 145 - 2022	Admite solicitud de Restitución y Formalización de Tierras.

Luego de corregida¹ la presente solicitud de restitución y formalización de tierras de las victimas del despojo y abandono forzoso, elevada por la señora **MARIA ESTELIA GALVIS VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.107.482 y su cónyuge **HERIBERTO LOAIZA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.300.083, en calidad jurídica de Propietarios, quienes actúan a través de apoderada judicial adscrita a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Antioquia (UAEGRTD)**, encuentra el despacho que la misma cumple los presupuestos formales y materiales exigidos por los artículos 79, 80, 82, 84, 85 y 86 de la ley 1448 de 2011, con la finalidad de restituir y formalizar el predio “**Innominado ID 122815**”, ubicado en la vereda Rancho Largo del municipio de Argelia – Antioquia; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 028-20824**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia.

Igualmente se observa que los solicitantes se encuentran legitimados en la causa para dar inicio a la acción, toda vez que son titulares del derecho de restitución y formalización del predio reclamado y atendiendo a que se vieron obligados a abandonarlo en el año 1997, al ser objeto de las violaciones y atropellos establecidos en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el Artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, al haber tenido lugar la inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitante **MARIA ESTELIA GALVIS VALENCIA**, su cónyuge **HERIBERTO LOAIZA FRANCO**, y de sus hijos **FABIO NELSON, JUAN FERNANDO, LILIANA PATRICIA, JOSE HERIBERTO, ELKIN DE JESUS, YOANA LUCIA, WILIAM ANDRES LOAIZA GALVIS**, quienes conformaban el mismo núcleo familiar al momento del desplazamiento forzado; requisito esencial para acudir al proceso judicial, luego de la etapa administrativa que fue adelantada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, y que culminó con la inclusión del

¹ Según lo ordenado mediante Interlocutorio 127 del 8 de marzo de 2022, visible en el consecutivo 3 del expediente digital.

predio solicitado en el Registro Único de Tierras Despojadas según **Resolución No. RA 03016** de 23 de noviembre de 2021.

Por último, la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Antioquia (U.A.E.G.R.T.D.T.A.)**, se encuentra facultada para representar a las víctimas en este proceso de acuerdo a lo estipulado en la ley.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, Itinerante de Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LAS VÍCTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO**, promovida por la señora **MARIA ESTELIA GALVIS VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.107.482 y el señor **HERIBERTO LOAIZA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.300.083, en calidad jurídica de Propietarios, quienes actúan a través de apoderada judicial adscrita a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Antioquia (U.A.E.G.R.T.D.)**, respecto del siguiente predio:

Predio “Innominado ID 122815 Solicitantes: María Estelia Galvis Valencia Heriberto Loaiza Franco		
Departamento:		Antioquia.
Municipio:		Argelia
Tipo de Predio:		Rural
Vereda:		Racho Largo
Oficina de Registro:		Sonsón
Matricula Inmobiliaria:		028-20824
Número predial:		055-2-001-000-0038-00075
Área Georreferenciada:		1 Ha + 3990 mts²
Relación Jurídica de solicitantes con el predio:		Propietarios
COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
379086-1	5° 43' 10,469" N	75° 10' 28,747" W
OFI-1	5° 43' 10,229" N	75° 10' 28,969" W
379086-2	5° 43' 8,788" N	75° 10' 28,846" W
OFI-2	5° 43' 7,807" N	75° 10' 28,755" W
379084	5° 43' 7,399" N	75° 10' 29,060" W
379084-1	5° 43' 7,679" N	75° 10' 31,075" W
379084-2	5° 43' 8,042" N	75° 10' 31,389" W
379085	5° 43' 8,856" N	75° 10' 32,574" W
379085-1	5° 43' 9,844" N	75° 10' 33,234" W
379085-2	5° 43' 10,410" N	75° 10' 32,806" W
379085-3	5° 43' 11,134" N	75° 10' 32,092" W
379085-4	5° 43' 12,106" N	75° 10' 31,415" W
379085-5	5° 43' 12,688" N	75° 10' 31,079" W
OFI-3	5° 43' 11,691" N	75° 10' 29,780" W
LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO		
De acuerdo a la información fuente relacionada en el informe de GEORREFERENCIACION EN CAMPO UAEGRTD:		
NORTE:	No se configura por la geometría del predio.	

ORIENTE:	Partiendo desde el punto 379085-5 en línea quebrada en dirección suroriente, pasando por el punto OFI-3, hasta llegar al punto 379086-1 con ALFONSO LÓPEZ y caño de por medio innominado en 99,52 metros. Se continua desde el punto 379086-1 en línea quebrada en dirección suroccidente, pasando por los puntos OFI-1, 379086-2, OFI-2, hasta llegar al punto 379084 con SOCORRO DE ARANGO y Vía de Sonsón - Argelia de por medio en 100,38 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 379084 en línea quebrada en dirección suroccidente, pasando por los puntos 379084-1, 379084-2 hasta llegar al punto 379085 con ALEJANDRO BUITRAGO en 121,56 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 379085 en línea quebrada en dirección noroccidente, pasando por los puntos 379085-1, 379085-2, 379085-3, 379085-4 hasta llegar al punto 379085-5 con DARIO BUITRAGO y en 146,61 metros.

SEGUNDO: DAR a la solicitud el trámite indicado en el Artículo 85 y s.s. de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con la Constitución Política y el Bloque de Constitucionalidad.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral del Municipio de **Sonsón- Antioquia**, lo siguiente:

- a) La Inscripción de la solicitud de restitución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 028-20824**, debiendo ser remitido el oficio de inscripción, y la certificación sobre la situación jurídica del predio, a éste Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden.
- b) La sustracción provisional del comercio del predio identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 028-20824**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral del Sonsón de Marinilla - Antioquia, hasta una vez la sentencia alcance ejecutoria, lo cual deberá ser inscrito dentro del mismo término de cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden.

Por tratarse de un proceso de restitución y formalización de tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso, dicha inscripción no generará erogación alguna a los solicitantes de conformidad con el artículo 84 parágrafo 1º de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de todo proceso declarativo de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, de los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que se encuentren vigentes a la fecha, exceptuando aquellos procesos de expropiación, que se estén adelantando sobre el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 028-20824**, ubicado en el municipio de **Argelia - Antioquia**, cuya protección del derecho fundamental a la restitución de tierras se depreca, para acceder a las medidas asistenciales y/o complementarias en términos de reparación integral y transformadora. Lo anterior de conformidad con el artículo 86 literal c) de la Ley 1448 de 2011. Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios.

Asimismo, se inscribirá la iniciación de este proceso de restitución de tierras, en la página **WEB de la Rama Judicial**, con el fin de dar publicidad sobre el mismo a todos los despachos judiciales del país, y decreten estos la suspensión de los procesos y trámites referidos en este auto.

QUINTO: ORDENAR la fijación del auto admisorio de la presente solicitud en un lugar visible de la sede principal de la Alcaldía Municipal de Argelia - Antioquia, por el término de quince (15) días hábiles. La publicación deberá efectuarse al día siguiente al del recibo del respectivo oficio.

SÉXTO: Se **ORDENA** oficiar a las siguientes entidades:

- A la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE ARGELIA - ANTIOQUIA**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia, certifique si a nombre de la señora **MARIA ESTELIA GALVIS VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.107.482 y del señor **HERIBERTO LOAIZA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.300.083, con respecto del predio **“Innominado ID 122815”**, ubicado en la vereda Rancho Largo del municipio de Argelia – Antioquia; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 028-20824**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón – Antioquia y Número Predial **055-2-001-000-0038-00075**; aparecen deudas por concepto de impuesto predial o de cualquier otra clase de contribución de orden municipal, en caso afirmativo, deberá certificar cuantía de lo adeudado, período de causación (discriminando años y períodos de cobro) y si con respecto a dicho predio se han aplicado los alivios, exoneraciones y condonaciones establecidos por Acuerdo Municipal.
- A la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE ARGELIA - ANTIOQUIA**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia, realice visita al predio **“Innominado ID 122815”**, ubicado en la vereda Rancho Largo del municipio de Argelia – Antioquia; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 028-20824**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia, y Número Predial **055-2-001-000-0038-00075**, debiendo indicar si se halla en zona de riesgo y si el mismo es mitigable o no. Además, deberá allegar informe sobre todos los determinantes por fenómenos ambientales y antrópicos que influyan en la explotación y uso del predio relacionado, y si alguna de estas circunstancias incide para su eventual restitución, en especial por colindancia con vía terciaria, hallarse en zona de reserva forestal y traslapes con solicitudes mineras y zona clasificada de hidrocarburos. **Se anexa Informe Técnico Predial ID 122815.**
- Al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE ARGELIA - ANTIOQUIA**, presidido por el **Alcalde Municipal** o quien haga sus veces, para que en el

término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia, certifique si la señora **MARIA ESTELIA GALVIS VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.107.482 y el señor **HERIBERTO LOAIZA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.300.083, están incluidos como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo en los programas para la atención, asistencia y reparación integral para la población desplazada del Municipio de Argelia, para brindarles atención en salud, educación, vivienda, generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte, desarrollo de proyectos productivos, según lo establecido en el Artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

- **A LA GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, allegue el certificado de plano catastral e inclusión en **mallá catastral del predio solicitado**, identificado con Código Catastral **Nro. 055-2-001-000-0038-00075**, y Folio de Matrícula Inmobiliaria Inmobiliaria **Nro. 028-20824**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia, para obtener una mayor precisión del área geográfica y linderos. Además, se les remitirá los informes Técnicos Prediales y Técnicos de Georreferenciación **ID. 122815**, elaborado por el Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras, para que dentro del mismo término, realice el análisis respecto de la información catastral del inmueble descrito en el numeral primero de la parte resolutive de este auto, y remita a este despacho las consideraciones u observaciones a que haya lugar, especialmente sobre eventuales traslapes, sobreposiciones o irregularidades en la identificación y delimitación del predio reclamado.
- **AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, certifique si la solicitante **MARIA ESTELIA GALVIS VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.107.482 y el señor **HERIBERTO LOAIZA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.300.083, han sido beneficiarios de programa de subsidio familiar o vivienda rural, subsidio integral de tierras, proyectos productivos y todos los demás que hubieren sido creados para atención a la población víctima del conflicto armado colombiano.
- **A FONVIVIENDA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, certifique si la solicitante **MARIA ESTELIA GALVIS VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.107.482 y el señor **HERIBERTO LOAIZA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.300.083, han sido beneficiarios del programas de subsidio familiar de vivienda rural o urbana y todos los demás que hubieren sido creados para atención a la población víctima del conflicto armado colombiano.

- A la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – (UARIV)**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, informe si la solicitante **MARIA ESTELIA GALVIS VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.107.482 y el señor **HERIBERTO LOAIZA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.300.083, han sido incluidos en los programas “Familias en su Tierra (FEST)”, “Red Unidos” o en otros programas, dentro de las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas.
- A la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – (UARIV)** -, para que en **el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, certifique las ayudas humanitarias que ha entregado a la solicitante **MARIA ESTELIA GALVIS VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.107.482 y al señor **HERIBERTO LOAIZA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.300.083, por ser víctimas del desplazamiento forzado.
- A la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL – CORNARE** -, para que en **el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, allegue información sobre riesgos y amenazas respecto del predio “**Innominado ID 122815**”, ubicado en la vereda Rancho Largo del municipio de Argelia – Antioquia; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 028-20824**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón – Antioquia y Código Catastral **Nro. 055-2-001-000-0038-00075**, además deberá informar si sobre los mismos se encuentran afectaciones vigentes, en caso afirmativo sírvase decir cuáles y en qué estado se encuentran. Al respecto el ITP aportado por la Unidad de Restitución de Tierras señala las siguientes solicitudes:

“...Se presenta afectación por superposición parcial de 0,3692 Ha del área reclamada con la capa de Distritos Regionales de Manejo integrado denominada: Paramo de Vida Maitama – Sonson

Se presenta Afectación del 100% del área reclamada (1,3990 ha) con las Zonas de Reserva Forestal De Ley 2da de 1959 del Ministerio de Ambiente del 14-08-2017, específicamente con la capa de Zonificación_Central_2014_02_28 con Nombre de Ent: ARGELIA y Tipo_zona: B

Se identifica una posible afectación por ronda hídrica ocasionada por la colindancia de una Quebrada innominada en el costado oriental del predio reclamado, según plano del ITG 122815...”

- A la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, informe si sobre el predio “**Innominado ID 122815**”, ubicado en la vereda Rancho Largo del municipio de Argelia – Antioquia; identificado con Código Catastral **Nro. 055-2-001-000-0038-00075**, y Folio de Matrícula

Inmobiliaria **Nro. 028-20824**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia, se encuentran afectaciones vigentes, en caso afirmativo sírvase decir cuáles y en qué estado se encuentran. Al respecto el ITP aportado por la Unidad de Restitución de Tierras señala las siguientes solicitudes:

“...El área solicitada presenta 100% de traslape con la capa de Contratos_Tierras_14-09-2021 de la ANH con tipo de área Disponible, estado de área como Basamento Cristalino, el operador es la ANH y el Tipo de contrato No Aplica...”

- A la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que **dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, informe a este despacho si sobre el predio “**Innominado ID 122815**”, ubicado en la vereda Rancho Largo del municipio de Argelia – Antioquia; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 028-20824**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia, actualmente se adelantan trámites administrativos, en caso positivo dar aplicación a lo consagrado el artículo 86 literal c) de la Ley 1448 de 2011. Igualmente deberá allegar informe sobre la naturaleza jurídica del predio relacionado.
- A la **AGENCIA NACIONAL MINERA - (ANM)**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, informe si el predio “**Innominado ID 122815**”, ubicado en la vereda Rancho Alegre del municipio de Argelia – Antioquia; identificado con Código Catastral **Nro. 055-2-001-000-0038-00075**, y Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 028-20824**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia., se encuentran afectaciones vigentes mineras, en caso afirmativo sírvase decir cuáles y en qué estado se encuentran. Al respecto los ITP aportados por la Unidad de Restitución de Tierras señala las siguientes solicitudes mineras:

“...Se presenta afectación por traslape de 2729,7 ha del área reclamada con 2 capas de Áreas Estratégicas Mineras, contenida en la información cartográfica de la Agencia Nacional Minera de octubre de 2021 con números de Placas AEM - BLOQUE 183 y AEM - BLOQUE 180 y Resolución MME 18 0241 del 24/02/2012 Vigente...”

- A la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE MINAS-**, para que en **el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, informe si el predio “**Innominado ID 122815**”, ubicado en la vereda Rancho Alegre del municipio de Argelia – Antioquia; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 028-20824**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia., se encuentran afectaciones vigentes mineras, en caso afirmativo sírvase decir cuáles y en qué estado se encuentran. Se anexa ITP **122815**.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el inicio del proceso mediante oficio o de manera personal a la parte solicitante, **al Alcalde de Argelia - Antioquia**, o a quien haga sus veces

al momento de la notificación, toda vez que allí se encuentra ubicado el predio objeto de esta solicitud, al igual que a la **Procuradora 37 Judicial I** de Restitución de Tierras, **Dra. BIBIANA MILENA ZULUAGA CASTRILLON** como delegada del Ministerio Público, para lo cual se le entregará copia de la solicitud con sus anexos.

OCTAVO: ORDENAR la publicación por una sola vez y el día domingo, del auto admisorio de la solicitud en un periódico de amplia circulación a nivel Nacional, a elección de la parte solicitante, **y en una radiodifusora local del Municipio de Argelia - Antioquia**, en la cual se deberá indicar la identificación del predio y el nombre e identificación del solicitante, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como también las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 lit. e) de la ley 1448 de 2011.

NOVENO: EMPLAZAR, al señor **ABEL DE J. HURTADO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía Nro. 789.405, y/o sus **Herederos Determinados e Indeterminados**, quien aparece como titular de Hipoteca de mayor extensión – gravamen visible en la anotación Nro. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 028-20824** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón – Antioquia, en razón de mediante Escritura Publica 631 del 5/5/1950 de la Notaria 1 de Sonsón - Antioquia, respecto del predio “**Innominado ID 122815**”, ubicado en la vereda Rancho Largo del municipio de Argelia – Antioquia; y reclamado en la presente solicitud de restitución de tierras. **Lo anterior, se hará a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas**, sin necesidad de publicación en más medios, de conformidad con los artículos 108 del C.G.P., y 87 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

DECIMO: Se **ORDENA VINCULAR, NOTIFICAR y CORRER TRASLADO** de la presente solicitud de restitución, y de este auto al señor **JOSE JAVIER PEREZ GALEANO**, quien aparece como titular de derechos visible en la anotación Nro. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 028- 20824**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia, en razón de COMPRAVENTA, realizada mediante ESCRITURA 06 del 12-01-2002 NOTARIA UNICA DE ARGELIA., respecto del predio “**Innominado ID 122815**”, ubicado en la vereda Rancho Largo del municipio de Argelia – Antioquia, identificado en la Unidad de Restitución de Tierras con **ID 122815** y, reclamado en la presente solicitud de restitución de tierras. El traslado, según lo regulado en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, se dará **por el término legal de quince (15) días hábiles**, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Lo anterior se hará por el medio más expedito y privilegiando medios tecnológicos virtuales, dada la situación de emergencia sanitaria mundial por la pandemia COVID 19 y de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Los datos para notificación que se aportan en la solicitud son los siguientes: **JOSE JAVIER PEREZ GALEANO**, teléfono 3113944042, y se

estableció comunicación con la hija Yuliana Loaiza 3206048896 quien suministró el correo perezyuliana1128@gmail.com.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DE ANTIOQUIA**, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto**, asigne un apoderado judicial al señor **JOSE JAVIER PEREZ GALEANO**, teléfono 3113944042 - 3206048896 toda vez que se vislumbran como **Segundos Ocupantes u Opositor**, dentro del proceso de la referencia, y por sus condiciones vulnerables pudiera solicitar asistencia jurídica.

DÉCIMO SEGUNDO: ENTERAR de la admisión de esta solicitud de Restitución y Formalización de Tierras a la **Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas - (UARIV)**.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso como apoderada principal a la abogada **KARINA GÓMEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.266.665 y tarjeta profesional 182.083 del C. S. de la J., y como abogados suplentes a **SONIA MARÍA HERRERA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.256.094 y tarjeta profesional Número 208.297 del C. S. de la J., a **JULIANA GIRALDO MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.128.273.836 y tarjeta profesional 245.157 del C. S. de la J., a **MARÍA ELENA MARÍN LOAIZA**, identificada con cedula de ciudadanía 24.645.925 y tarjeta profesional 115.879 del C. S. de la J., a **PABLO ANDRÉS ESCOBAR PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía 98.648.524 y con tarjeta profesional No. 156.597 del C. S. de la J., a **WILSON DE JESÚS MESA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71'731.360, y tarjeta profesional Número 99.614 del C. S. de la J., a **NATALIA CAROLINA PEDROZA ARBELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.913.468 y TP 202.179 del C. S. de la J., a **HERNÁN DARÍO BETANCUR LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.714.727 y TP 193.415 del C. S. de la J.; a **MARIA ELSY DIAZ PRADA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.065.607.548 y tarjeta profesional 324.849 del C. S. de la J., a **NORSIA ALEJANDRA CASTAÑO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 44.876.681 y tarjeta profesional 163.954 del C. S. de la J. Además, para representar la etapa postfallo a **RAFAEL VALENCIA GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía 71.364.497 y tarjeta profesional No. 179.323 del C. S. de la J, para que asuman la representación de la solicitante **MARIA ESTELIA GALVIS VALENCIA**, en el proceso judicial de restitución de que trata el Título IV de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JHON JAIRO SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Juez